

CUADRO II. FINANCIACIÓN

CUADRO II. FINANCIACIÓN

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>FUENTES DE FINANCIACIÓN.</p> <p>1. Asistencia sanitaria:.</p>	<p>(*) Cotizaciones de los empleadores, de los trabajadores (por cuenta ajena y por cuenta propia), y de los beneficiarios de las prestaciones por vejez, invalidez y muerte y de aportes y rentas generales.</p>	<p>Cotizaciones exclusivamente patronales por los trabajadores a su servicio; cotizaciones laborales deducidas de las pensiones de los pensionistas dependientes del Seguro Social y cotizaciones de los municipios para la atención a las personas mayores de 65 años, sin relación patronal y para el Seguro Universal Materno-Infantil.</p>	<p>Financiación a través de impuestos, denominados «contribuciones», gravámenes sobre la facturación y la ganancia neta de las empresas.</p>	<p>Cotización del trabajador, sin perjuicio del aporte que hace el Estado para determinadas prestaciones (por ejemplo, parte del programada de garantías explícitas) por maternidad y para la financiación de la Salud Pública, y de los «copagos» de los interesados (1).</p>	<p>Cotizaciones de los empleadores y de los trabajadores. Recursos del Sistema General de Participaciones. Recursos propios de los entes territoriales. Copagos. Cuotas moderadoras. Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).</p>
<p>2. Vejez.</p>	<p>(*) Régimen Previsional Público: Cotizaciones de los trabajadores (por cuenta ajena y por cuenta propia) que optaron por este Régimen, de los empleadores e impuestos con afectación específica. Régimen de Capitalización: Cotizaciones de los trabajadores (por cuenta ajena y por cuenta propia) que optaron por este Régimen, con su rentabilidad acumulada.</p> <p>(*)</p>	<p>Cotizaciones exclusivamente a cargo de los trabajadores, para el nuevo régimen de pensiones administradas por las AFPs.</p> <p>Financiación estatal, hasta su extinción, para el régimen de reparto (régimen anterior).</p>	<p>Cotizaciones de los empresarios y los trabajadores. (1)</p>	<p>Cotización del afiliado al Régimen de capitalización individual. Más rentabilidad y Bono de Reconocimiento, de corresponder, y ahorro voluntario, de existir. El Estado asegura pensión mínima. El Estado financia las pensiones del Antiguo Sistema de Pensiones, en extinción (2).</p>	<p>Cotizaciones de los empleadores y de los trabajadores. Fondo de Solidaridad Pensional. Fondo Nacional de Pensiones. Territoriales (FONPET). Recursos Entidades Estatales.</p>
<p>3. Prestaciones monetarias por enfermedad.</p>		<p>Cotizaciones a cargo de los empleadores.</p>	<p>Cotizaciones de los empresarios y los trabajadores.</p>	<p>Financiación con cotizaciones de salud de los trabajadores (asistencia sanitaria).</p>	<p>Se financia del valor de la Unidad de Pago por Capitalización (UPC) reconocida por el Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA- a cada EPS por afiliado.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
FUENTES DE FINANCIACIÓN.					(1)
1. Asistencia sanitaria.	Cotizaciones de los trabajadores, los empleadores, los pensionistas y el Estado, para el Seguro de Salud. Presupuesto del Estado para asistencia sanitaria pública y para asegurados por cuenta del Estado y, de forma subsidiaria, para trabajadores por cuenta propia.	Financiación a través del presupuesto del Estado, con ingresos provenientes de las rentas generales.	Cotizaciones a cargo de empleadores y trabajadores.	<ul style="list-style-type: none"> • Cotizaciones de empleadores y trabajadores (1). • Cotizaciones de los pensionistas. • Aportaciones de los Presupuestos Generales del Estado (2). 	Financiada a través de impuestos.
2. Vejez.	Cotizaciones de los empleadores, trabajadores y del Estado, más los capitales de reserva acumulados y el producto de las inversiones del fondo de reserva.	Contribuciones de las empresas y entidades laborales.	Cotizaciones a cargo de empleadores y trabajadores.	<p>Régimen Público: cotizaciones de los empleadores y trabajadores.</p> <p>Régimen Privado: cotizaciones de los empleadores y trabajadores.</p>	<p>Cotización de empresarios y trabajadores. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, aportaciones de los propios trabajadores.</p> <p>En el caso de pensiones no contributivas, su financiación es exclusiva con cargo a aportaciones del Estado.</p>
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.	Cotizaciones de los trabajadores, empleadores y del Estado.	Contribuciones de las empresas y las entidades laborales.	Cotizaciones a cargo de empleadores y trabajadores.	Cotizaciones de empleadores y trabajadores.	Cotización de empresarios y trabajadores. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, aportaciones de los propios trabajadores.

CUADRO II. FINANCIACIÓN

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
<p>FUENTES DE FINANCIACIÓN.</p> <p>1. Asistencia sanitaria.</p>	<p>Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.</p>	<p>Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.</p>	<p>Las acciones del Ministerio de Salud son financiadas por el Presupuesto de la República. Las correspondientes al INSS –Seguro de Enfermedad Maternidad– son financiadas por las cotizaciones de trabajadores y empresarios y del Estado. En los trabajadores por cuenta propia (seguro facultativo), la financiación corre por cuenta de los interesados.</p>	<p>(1)</p> <p>Cotizaciones de los empleadores, los pensionistas y los asegurados voluntarios.</p>	<p>(1) (2)</p> <p>Cotizaciones de empleadores y trabajadores. Recursos generados por la gestión del IPS (3).</p>
<p>2. Vejez.</p>	<p>Contribuciones de patronos, trabajadores, Estado y rendimientos de las inversiones.</p>	<p>Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.</p>	<p>Cotizaciones de empleadores, trabajadores y del Estado.</p>	<p>Cotizaciones de los empleadores y de los asegurados obligatorios y voluntarios. Aportación estatal. Una cuota de los subsidios por enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. se dedica al programa de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>
<p>3. Prestaciones monetarias por enfermedad.</p>	<p>Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.</p>	<p>Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.</p>	<p>Financiación con cotizaciones de los asegurados y sus empleadores. En el caso de trabajadores independientes, a través de sus cotizaciones.</p>	<p>Cotizaciones de los asegurados obligatorios y voluntarios.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
FUENTES DE FINANCIACIÓN.				(1)	
1. Asistencia sanitaria.	Los regímenes contributivos se financian por los empleadores o asegurados, cuando se trata de un trabajador activo dependiente o independiente, respectivamente. Los aportes también están a cargo de los asegurados titulares cuando se trata de pensionistas. El régimen estatal se financia con recursos ordinarios provenientes del Presupuesto General de la República y otros recursos.	(1) Impuestos, incluidos en el Presupuesto del Estado.	Cotizaciones de trabajadores, de empleadores y el Estado.	Asistencia sanitaria pública: Presupuesto del Estado, en su mayor parte, y pago diferencial por la atención en algunos casos. Seguro social de trabajadores activos del sector privado: cotizaciones de empleadores y trabajadores.	Cotizaciones al IVSS de empleadores y trabajadores; para el Seguro Facultativo, de los trabajadores no dependientes. Al Fondo de Asistencia Médica, además de esas cotizaciones, se ingresa un porcentaje de las pensiones y rentas pagadas, excluidas las de incapacidad parcial; asimismo, un porcentaje de la Contingencia de Paro Forzoso.
2. Vejez.	Aportes obligatorios a cargo de los trabajadores, ya sea por el sistema de reparto, ya lo sea por el de capitalización.	Cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena y de los respectivos empresarios. Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia.	Cotizaciones de trabajadores, de empleadores y el Estado.	Cotización de empresarios y trabajadores. Recursos generales del BPS provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Cotizaciones al IVSS de los empleadores y trabajadores en relación de dependencia, y de los trabajadores no dependientes al Seguro Facultativo.
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.	Aportes a cargo de los empleadores.	Cotizaciones de los trabajadores y de los respectivos empresarios. Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia, que hayan elegido por tener cubierta esta prestación.	Cotizaciones de trabajadores, de empleadores y el Estado.	Cotización de empresarios y trabajadores. Recursos generales del BPS provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Ídem epígrafe 2.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
4. Desempleo.	(*) A través de un Fondo Nacional de Empleo. Dicho Fondo está constituido por cotizaciones de los empleadores y de los beneficiarios de pensiones del Régimen Previsional Público que están en actividad y por recursos provenientes del Estado.		Financiación a través de impuestos, denominados «contribuciones», gravámenes sobre la facturación de las empresas.	Existe un seguro de cesantía y un subsidio. El seguro se financia con cotizaciones del trabajador, el empleador y aportes fiscales. El costo del programa de subsidio corre a cargo del Estado.	Existe una multiplicidad de fuentes de financiación para el desempleo (Véase nota 1).
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	(*) A través de un seguro obligatorio que debe contratar el empleador en empresas Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART). La prima pactada depende del tipo de actividad que desarrolle la empresa, y está a cargo del empleador.	Cotizaciones exclusivas a cargo de los empleadores.	Cotizaciones exclusivas a cargo de los empresarios.	El afiliado no cotiza, salvo en el caso de los trabajadores independientes incorporados al seguro. El empleador debe cubrir el coste con una cotización básica, más una adicional diferenciada, según la actividad desarrollada y el riesgo a que esté expuesta su empresa.	Cotizaciones a cargo exclusivo de los empleadores. Dependen de la actividad económica realizada, existiendo una tabla de calificación del riesgo de la actividad de I a V (donde I, es la actividad de menor riesgo, y V, la de mayor).
6. Prestaciones familiares.	(*) Cotizaciones de los empleadores, determinadas como un porcentaje, sobre los salarios. En determinadas actividades (agropecuarias), el porcentaje se realiza sobre la cuantía de las ventas de los bienes de la explotación o como suma fija por trabajador.	Coste total a cargo de los empleadores.	Cotizaciones a cargo de los empresarios y los trabajadores.	El Estado cubre el costo del programa de las asignaciones familiares.	Cotizaciones a cargo de los empleadores, equivalente al 4% del total de la nómina.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
4. Desempleo.	No existe Seguro de desempleo. Se paga un auxilio de cesantía, según la tabla del artículo 29 del Código de Trabajo más capital acumulado en el Ahorro Laboral del Fondo de Capitalización Individual, administrado por las Operadoras de Pensiones.			(3)	Cotizaciones de los trabajadores y de los empleadores. Financiación por aportaciones del Estado en el caso de los subsidios asistenciales.
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Cotizaciones de los empleadores, según la actividad y la siniestralidad.	En el caso de prestaciones en servicio y en especie, aportaciones por el presupuesto del Estado. En caso de pensiones, contribuciones de las entidades laborales.	Cotizaciones a cargo exclusivo de los empleadores.	Cotizaciones de empleadores y trabajadores (1).	Cotización exclusiva a cargo del empleador.
6. Prestaciones familiares.	Aunque las prestaciones no están operando, la financiación del FODESAF proviene de cotizaciones de los empleadores, equivalentes al 5% del total de sueldos y salarios, más el 20% de los recaudado por el Impuesto de Ventas.			(4)	Aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
4. Desempleo.			Estas prestaciones no están incluidas en la acción protectora del INSS.	Estas prestaciones no están incluidas en la acción protectora de la CSS.	
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.	Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.	Cotizaciones a cargo de los empleadores, según el Reglamento general de la Ley de la Seguridad Social, de 13 de abril de 1000.	Cotizaciones exclusivas a cargo de las empresas.	Idem epígrafe 1.
6. Prestaciones familiares.	Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.			Cotizaciones de los asegurados voluntarios y obligatorios al programa IVM.	Idem epígrafe 1.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
4. Desempleo.		Cotizaciones de los trabajadores y de los respectivos empresarios.	(1)	Recursos generales del BPS, provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Idem epígrafe 2.
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Aportes a cargo del empleador o del asegurado titular, cuando se trata de trabajador activo dependiente o independiente, respectivamente.	<p>Accidentes de trabajo: cotización exclusiva a cargo de los empleadores.</p> <p>Enfermedades profesionales: Cotizaciones de los empresarios. Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia que hayan elegido tener cubierta esta prestación.</p>	Contribuciones de los empleadores.	Primas a cargo de los empleadores, según siniestrabilidad.	Idem epígrafe 2.
6. Prestaciones familiares.		<p>Cotizaciones de los trabajadores y de los respectivos empresarios.</p> <p>Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia, en el caso de que hayan elegido por este sistema de prestaciones.</p>	(2)	Recursos generales del BPS, provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Idem epígrafe 2.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
7. Maternidad.	(*) Esta prestación está comprendida entre las prestaciones familiares mencionadas en el epígrafe 6.	Cotizaciones a cargo de los empleadores.	Cotizaciones a cargo de los empresarios y los trabajadores.	<p>El Estado cubre el costo del programa de subsidios o prestaciones monetarias.</p> <p>En cuanto a las prestaciones médicas, las mismas se financian, en general, con cotizaciones para salud.</p> <p>Existen prestaciones médicas gratuitas para el control del embarazo y el puerperio. El recién nacido, y hasta los 6 años, tiene derecho a protección y control de salud.</p>	En el Fondo de Solidaridad y Garantía, sus recursos derivan de las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores.
8. Invalidez.	<p>(*) <i>Régimen Previsional Público:</i> Cotizaciones de los trabajadores (por cuenta ajena y propia) y de los empleadores, impuestos con afectación específica.</p> <p><i>Régimen de Capitalización:</i> Saldo de la cuenta de capitalización individual, compuesta por las cotizaciones de los trabajadores que optaron por este Régimen, la rentabilidad obtenida y el capital complementario integrado por la Compañía de Seguro que la AFJP contrató para obtener la cobertura. El Estado puede estar obligado a integrar capital según la edad de nacimiento del afiliado.</p>	Idem epígrafe 2.	Cotizaciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores.	<p>Cotización del afiliado, más la rentabilidad en la cuenta de capitalización individual.</p> <p>Bono de reconocimiento, de corresponder, más el aporte adicional de la Compañía de Seguros en el caso de sistema de AFP, de ser necesario.</p> <p>El Estado asegura una pensión mínima.</p> <p>En el Antiguo Sistema, las pensiones se financian con cotizaciones de los afiliados y aportes del Estado.</p>	Cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores. En Riesgos profesionales, la invalidez es cubierta por las Administradoras de Riesgos Profesionales, con las aportaciones realizadas por los empleadores.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
7. Maternidad.	Cotizaciones de los trabajadores, los empleadores y el Estado.	Contribuciones de las entidades laborales.	Incluida en la cotización por asistencia sanitaria (epígrafe 1).	Cotizaciones de empleadores y trabajadores.	Cotizaciones de empresarios y trabajadores.
8. Invalidez.	Las fuentes señaladas en epígrafe 2 "Vejez".	Contribuciones de las entidades laborales.	Idem epígrafe 2.	Régimen Público: Cotizaciones de empleadores y trabajadores. Régimen Privado: Cotizaciones de empleadores y trabajadores.	Cotizaciones de empresarios y trabajadores.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
7. Maternidad.	Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.	Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.	La asistencia sanitaria dispensada por el MINSA es financiada por el Presupuesto del Estado. La dispensada por el INSS, con las cotizaciones señaladas.	<ul style="list-style-type: none"> • Prestación asistencia: cotización de los empleados y de los asegurados voluntarios • Subsidio por maternidad: cotización del asegurado obligatorio y voluntario. 	Idem epígrafe 1.
8. Invalidez.	Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.	Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.	Idem epígrafe 2. En el caso de los trabajadores independientes, las prestaciones son financiadas por contribuciones a su cargo.	Idem epígrafe 2.	Idem epígrafe 1.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
7. Maternidad.	Aportes a cargo de los empleadores.	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos (cuidados de asistencia sanitaria) • Cotizaciones de los trabajadores y de los respectivos empresarios • Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia. 	Cotizaciones de trabajadores, empleadores y del Estado.	Recursos generales del - BPS, provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Idem epígrafe 2.
8. Invalidez.	Aportes de los asegurados titulares.	Cotizaciones de los trabajadores y de los empresarios. Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia.	Cotizaciones de trabajadores, empleadores y del Estado.	Cotización de empresarios y trabajadores. Recursos generales del BPS, provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	Idem epígrafe 2.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
<p>9. Muerte y supervivencia.</p> <p>COTIZACIONES: PORCENTAJES Y TOPES SALARIALES.</p>	<p>Las fuentes señaladas en el epígrafe 2 «Vejez».</p>	<p>Contribuciones de las empresas y entidades laborales.</p>	<p>Idem epígrafe 2.</p>	<p>Régimen Público: Cotizaciones de empleadores y trabajadores. Régimen Privado: Cotizaciones de empleadores y trabajadores.</p>	<p>Cotización de empresarios y trabajadores.</p>
<p>1. Asistencia sanitaria.</p>	<p>Seguro de Salud.</p> <p>Trabajadores por Cuenta Ajena: 5,5% trabajador, 9,25% empleador, 0,25% Estado. Sin tope de Cotización.</p> <p>Pensionistas: 5% pensionista, 8,75% el Fondo que paga la pensión, 0,25% Estado.</p> <p>Asegurado Voluntario: La contribución que corresponde al asegurado voluntario estará determinada por los ingresos de referencia del solicitante y el porcentaje de contribución establecido (2)</p> <p>Trabajadores Independientes: La contribución que corresponde al trabajador independiente estará determinada por la escala contributiva aprobada (3)</p> <p>Cuantía Mínima: El monto del salario o ingreso que se anota en la planilla no podrá ser inferior al ingreso de referencia mínimo.</p>	<p>No existe cotización específica.</p>	<p>La aportación personal:</p> <p>Del 4% de la materia gravada de los empleados y obreros, servidores públicos y demás trabajadores afiliados obligados con relación de dependencia, para el Seguro General de Salud Individual y Familiar; del 10% de la materia gravada de los afiliados obligados sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios, para el Seguro General de Salud Individual y Familiar.</p> <p>La aportación patronal:</p> <p>Del 6% de la materia gravada de los empleados y obreros, servidores públicos y demás afiliados obligados con relación de dependencia, para el Seguro General de Salud Individual y Familiar.</p>	<p>Régimen General de Salud (Sector Público y Privado). Los empleadores abonan el 6,2 y el el trabajador el 2,5% del salario mensual. El Estado aporta una cantidad fija no menor de c -500.000 anuales, aproximadamente US\$ 571.428(1 US\$ = C 8,75).</p>	<p>La financiación de la asistencia sanitaria está a cargo exclusivamente de los Presupuestos de las Administraciones Públicas.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
<p>9. Muerte y supervivencia.</p> <p>COTIZACIONES: PORCENTAJES Y TOPES SALARIALES.</p> <p>1. Asistencia sanitaria.</p>	<p>Contribuciones de patronos, trabajadores y Estado.</p> <p>El patrono aporta el 4% de la nómina, el trabajador el 2% y el Estado el 2%.</p> <p>(1)</p>	<p>Contribución tripartita a cargo de los empleadores, trabajadores y Estado.</p> <p>5% para el empleador, de 2,5% para el trabajador y de 0,5% para el Estado aplicados sobre una remuneración máxima de de L. 4.800,00.</p>	<p>Idem epígrafe 2. Los trabajadores por cuenta propia financian las prestaciones con cuotas a su cargo.</p> <p>Las acciones de salud del Ministerio de Salud se financian a través del Presupuesto de la República.</p> <p>La Ley de Seguridad Social solo hace referencia a la separación tripartita (empleadores, trabajadores y Estado) siendo un 15% a cargo del empleador, 6,25%, del trabajador y un 0,25% de aporte estatal.</p>	<p>Idem epígrafe 2.</p> <p>(2)</p> <p>La población no asegurada está a cargo del Ministerio de Salud, y su financiación corre a cargo del Presupuesto del Estado.</p> <p>Para la población asegurada en la CSS, la cotización a los regímenes de IVM, Enfermedad y Maternidad, varía según una escala (vid. Nota 1).</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p> <p>(4)</p> <p>El Ministerio de Salud Pública aplica un canon a los usuarios. El IPS no cobra a sus usuarios.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p>9. Muerte y supervivencia.</p> <p>COTIZACIONES: PORCENTAJES Y TOPES SALARIALES.</p> <p>1. Asistencia sanitaria.</p>	<p>Aportes de los asegurados titulares.</p> <p>(1)</p> <p>9% de la remuneración, a cargo del empleador.</p> <p>En caso de afiliados voluntarios, la aportación se fija en función del contenido del plan elegido, siendo a cargo del mismo.</p> <p>En el caso de los pensionistas, la aportación equivale al 4% del importe la pensión, a cargo de aquél.</p> <p>Para los trabajadores agrarios, la aportación es del 4% del ingreso mínimo; si el trabajador es por cuenta propia, la aportación es a su cargo; en caso contrario, del empleador.</p>	<p>Cotizaciones de los trabajadores y de los empresarios. Cotizaciones de los trabajadores por cuenta propia.</p> <p>Los cuidados de la salud tienen como fuente de financiación los impuestos, y los beneficiarios están obligados a pagar tasas moderadoras o a una coparticipación fijada para ciertas prestaciones. En determinados supuestos, están exentos de participación.</p> <p>(2)</p>	<p>Cotizaciones de trabajadores, de empleadores y del Estado.</p> <p>El Seguro familiar de Salud del Régimen Contributivo se financia mediante la cotización del 10% del salario cotizable de la siguiente manera: un 7% a cargo del empleador y un 3% cargo del afiliado.</p> <p>Siendo la base de cotización para los trabajadores dependientes el que define el artículo 192 del Código de Trabajo. Y en el caso de los trabajadores por cuenta propia, la base de contribución será el salario mínimo nacional, multiplicado por un factor de acuerdo al nivel de ingreso promedio de cada segmento social del régimen.</p> <p>(3)</p>	<p>Lo señalado para invalidez.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Salud Pública aplica aranceles diferenciales de acuerdo a los recursos del usuario, aunque mayoritariamente la atención se dirige a las personas de escasos recursos en forma gratuita. Seguro social de enfermedad a cargo del BPS: trabajador: 3%; empleador: 5% y eventual complemento. <p>(2)</p>	<p>Idem epígrafe 2.</p> <p>En el IVSS es el 6,25% de los salarios, porcentaje distribuido entre empleadores y trabajadores, en función de la categoría y nivel de cotización.</p> <p>(1)</p> <p>Además de la cotización señalada, se ingresa:</p> <p>Del Fondo de Pensiones, una suma equivalente al 6,25% de las pensiones y rentas pagadas, excluidas las satisfechas por incapacidad parcial.</p> <p>De la Contingencia de Paro Forzoso, una cantidad equivalente al 12% de lo pagado, en concepto del Seguro de Paro Forzoso.</p> <p>En el Seguro Facultativo, el afiliado paga la cotización completa, de acuerdo con el riesgo.</p> <p>En el IVSS, el tope salarial se sitúa entre 1 y 5 salarios mínimos.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
2. Vejez.	<p>Los trabajadores por cuenta ajena cotizan el 11% de sus remuneraciones, sujetas al tope mensual equivalente a 60 veces el valor del MOPRE. Los afiliados al Régimen de Capitalización cotizan el 7% de sus remuneraciones sujetas a dicho tope mensual.</p> <p>Los empleadores cotizan el 10,7% de las remuneraciones, sujetas al mismo tope, en forma independiente de la afiliación de sus dependientes.</p> <p>Los trabajadores por cuenta propia cotizan el 27% de un ingreso presunto, determinado en función de categorías preestablecidas, del cual 11 puntos porcentuales son destinados a cubrir las prestaciones de vejez.</p> <p>Estas mismas cotizaciones sirven para financiar, además de las prestaciones por vejez, las correspondientes a invalidez y muerte.</p>	<p>Nuevo Régimen de Pensiones: 10% a cargo de los trabajadores.</p> <p>Régimen de Reparto: 100% de las pensiones mensuales, a cargo del Estado.</p>	<p>Los elementos que componen la financiación de la Seguridad Social son los siguientes:</p> <p>Los trabajadores, inclusive los domésticos y los «avulsos», contribuyen sobre el salario sujeto a cotización recibido en el mes, siendo la contribución (desde junio de 2000) del 8% para salarios hasta R\$ 151,00 hasta 398,49; el 9% para salarios entre R\$ 398,49 y 664,13 y el 11% para salarios de R\$ 664,14 hasta R\$ 1,328,25, que constituye el tope de contribución.</p> <p>Los trabajadores contribuyentes individuales (empresario, autónomo o equiparado, eclesiástico, etc) y el asegurado voluntario, contribuyen con el 20% del salario sometido a cotización, ente R\$ 151,00 y R\$ 1.328, 25. Hay una reducción hasta el 11% , cuando el contribuyente individual presta servicios para empresas.</p> <p>Las empresas contribuyen con el 20% sobre el total de las remuneraciones pagadas o acreditadas en el mes, sin aplicación de ningún tope.</p>	<p>El afiliado cotiza un 10% de sus ingresos mensuales en el Régimen de Capitalización Individual. Respecto de los afiliados al Antiguo Sistema, la cotización varía en función del régimen previsional de que se trate.</p>	<p>Tope salarial de 25 salarios mínimos legales (US\$ 2.964) Si se devenga más de 25 salarios mínimos mensuales, la base de cotización será reglamentada por el Gobierno y podrá ser hasta de 45 salarios mínimos para garantizar pensiones de hasta 25 salarios mínimos.</p> <p>Cotizaciones de trabajadores bajo modalidad de Salario Integral se calcula sobre el 70% de dicho salario.</p> <p>Cotización para trabajador dependiente e independiente de 15,5% del salario base. A partir del 1.º de enero de 2008 el Gobierno podrá incrementarlo un 1% por única vez, siempre y cuando el PIB sea igual o superior al 4% promedio durante los 2 años anteriores.</p> <p>Los Trabajadores con ingresos iguales o superiores a 4 salarios mínimos cotizan a su cargo exclusivo un 1% adicional para el Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>El empleador paga el 75% de la cotización total y el 25% restante los trabajadores.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
2. Vejez.	<p><i>Seguro de Invalidez Vejez y Muerte.</i></p> <p>Trabajadores por Cuenta Ajena: 10,55% del total de la masa salarial, sin tope de cotización. 3,5% por cuenta del trabajador, 5,25% por el empleador y 1,25% por el Estado. (4) y (5)</p> <p>Trabajadores por cuenta propia: 10,55% de los ingresos de referencia establecidos por la CCSS. El Estado aporta el 1,25% y el 9,25% por el trabajador y el estado en su caso, y a condición de subsidiaridad.</p> <p>La cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente ya sea que se trate de asegurados obligatorios, de trabajadores por cuenta propia o de asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. El nivel mínimo de contribución lo establecerá anualmente la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica</p>	<p>12% de la nómina salarial, a cargo de las entidades laborales.</p>	<p>Aportación Personal:</p> <p>Del 5% de la materia gravada de los empleados y obreros, para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte;</p> <p>Del 7% de la materia gravada de los servidores públicos, trabajadores municipales, de entidades bancarias y entidades públicas descentralizadas, para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte;</p> <p>Del 8,5% de la materia gravada de los afiliados obligados sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte;</p> <p>La aportación patronal;</p> <p>Del 1,5% de la materia gravada de los servidores públicos, para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte;</p> <p>Del 3,5% de la materia gravada de los empleados y obreros, servidores públicos y demás afiliados obligados con relación de dependencia, para el Seguro General de Invalidez, Vejez y Muerte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema Público Reformado: La tasa de cotización para quienes se mantengan afiliados en el ISSS o en el INPEP será del catorce por ciento, siete por ciento del ingreso base como aporte del empleador y siete por ciento del mismo, a cargo del trabajador. • Sistema Privado: La tasa de cotización será de un máximo del trece por ciento del ingreso base de cotización respectiva. • Esta cotización se distribuirá de la siguiente forma: • Un diez punto tres por ciento (10.3%) del ingreso base de cotización, se destinará a la cuenta individual de ahorro para pensiones del afiliado. De este total, 4.05% del ingreso base de cotización será aportado por el empleador y 6.25%, por el trabajador; y un máximo del 2.7% del ingreso base de cotización, se destinará al contrato del seguro de invalidez y sobrevivencia y al pago de la Institución Administradora por la administración de las cuentas individuales de ahorro para pensiones. Este porcentaje será de cargo del trabajador.. 	<p>28,3% del salario real o base cotización, porcentaje global de la protección social, repartido de la siguiente manera:</p> <p>4,70% el trabajador. 23,6% el empresario.</p> <p>Tope: 2.99,10 euros/mes ptas/mes ó 3.894,93 US\$ (1 euro= 1,3 US\$)</p> <p>En el caso de los trabajadores por cuenta propia: 28,3%. Los mismos topes que los señalados para los trabajadores por cuenta ajena.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
<p>2. Vejez.</p>	<p>El patrono aporta el 3,67% de la nómina. el trabajador el 1,83% del salario, y el Estado cubre el 25% del gasto anual de pensiones.</p> <p>(2)</p>	<p>2% para el empleador, del 1% para el trabajador afiliado y de 0,5% para el Estado aplicados sobre una remuneración máxima de L. 4.800,00.</p>	<p>El Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte opera con una cotización del 13,255% sobre los salarios cotizables, de los que corresponde al empleador el 9% y un 4,25% al trabajador. El salario objeto de cotización no excederá de la cuantía de C\$ 37.580,00 mensuales.</p>	<p>Los indicados para la asistencia sanitaria.</p>	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
<p>2. Vejez.</p>	<p>El Sistema Nacional de Pensiones, la aportación equivale al 13% de la remuneración del trabajador. En el Sistema Privado de Pensiones, la aportación es del 8% de la remuneración, más un porcentaje de comisión fijado por cada AFP.</p>	<p>Trabajadores por cuenta ajena:</p> <p>Las cotizaciones para el régimen general de los trabajadores por cuenta ajena son calculadas teniendo en cuenta el tipo de cotización global del 34,25% sobre el salario que, de forma general, incluye las varias formas de remuneración del trabajo, correspondiendo el 11% a los trabajadores y el 23,25% a las empresas (incluido el 0,5% para enfermedades profesionales).</p> <p>Los porcentajes indicados pueden ser inferiores en relación con determinadas actividades o con determinadas categorías de trabajadores o empresas.</p> <p>No existe tope salarial a efectos de cotización y en relación con cualquiera de las contingencias protegidas.</p>	<p>El Trabajador contribuye con el setenta por ciento (70%) del costo total y al trabajador le corresponde el restante treinta por ciento (30%).</p>	<p>(3)</p> <p>Trabajador: 15%. Empresario: 12,5%</p> <p>Tope: varía de acuerdo a 3 Niveles. Ver Cuadro IV - «Vejez».</p>	<p>En el IVSS, las cotizaciones se calculan en función del riesgo, según los siguientes porcentajes:</p> <p>Mínimo: 5,75%; 4,33% a cargo del empleador, y 1,77% a cargo del trabajador.</p> <p>Medio: 6,75%; 4,82% a cargo del empleador, y 1,93% a cargo del trabajador.</p> <p>Máximo: 7,75%; 5,68% a cargo del empleador, y 2,07% a cargo del trabajador.</p> <p>En el Seguro Facultativo, el afiliado paga la cotización completa de acuerdo al riesgo.</p> <p>En el IVSS, el tope salarial se sitúa entre 1 y 5 salarios mínimos.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
2. Vejez (continuación).			<ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras, además del 20%, contribuyen con una cotización adicional del 2,5% sobre el total de las remuneraciones pagadas o acreditadas en el mes • Las empresas contribuyen un 12%, 9% ó 6%, sobre la remuneración total del empleado, que ejerce una actividad que permita la concesión de pensión especial a los 15, 20 ó 25 años. 		
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.		Se financian con cargo al 10% señalado en el epígrafe 1 «Asistencia sanitaria».	Idem epígrafe 2.	Se financian con cargo al 7% del ingreso mensual, conforme a lo señalado en el epígrafe 1 de este apartado, más aportaciones del Estado, de ser necesario.	Se financian del valor, que el sistema de la Seguridad Social (Fondo de Solidaridad y Garantía), reconoce a las EPS. El Fondo está financiado con las cotizaciones de empleadores y trabajadores.
4. Prestaciones por desempleo.	<p>Los empleadores cotizan 1,5 puntos de la contribución a aplicar al pago de asignaciones familiares y del seguro de desempleo. Dicha contribución está sujeta a un tope mensual equivalente a 60 veces el valor del MOPRE.</p> <p>Las empresas de servicios eventuales cotizan el 3% de las remuneraciones.</p> <p>Los beneficiarios de prestaciones por vejez, invalidez y muerte cotizan iguales porcentuales que los activos, pero con destino al Fondo Nacional de Empleo.</p>	Se financian con cargo al aporte patronal el 10% señalado en el epígrafe 1 «Asistencia sanitaria».	La cobertura de esta prestación se efectúa a través del «Fondo de Amparo del Trabajador» (FAT), financiado a través de impuestos, denominados «contribuciones», abonadas por las empresas, y equivalentes al 0,65% del valor de facturación.	<i>Seguro de Cesantía.</i> Cotización de trabajador 0,6% de la remuneración imponible. El empleador cotiza un 2,40% de la cual un 1,6% de la remuneración imponible se destina a la cuenta individual del trabajador y el resto (0,8%) al Fondo de Cesantía Solidario. El Estado aporta mensualmente a este último Fondo un 12avo de una suma global anual, determinada por la ley, dirigido a contribuir a financiar prestaciones mínimas.	Idem epígrafe 4, (2)

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
2. Vejez (continuación).					
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.	La cotización está incluida en la correspondiente a la asistencia sanitaria.	Del 14% de contribución general, las entidades laborales retienen el 2% para la financiación de las prestaciones económicas por enfermedad y las prestaciones por maternidad.		Cotizaciones incluidas en las cotizaciones para el seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.	Cotizaciones incluidas en el porcentaje global indicado anteriormente en el epígrafe 2 «Vejez».
4. Prestaciones por desempleo	Auxilio de Cesantía establecido según el numeral 29 de Código de Trabajo, más lo acumulado en el Fondo de Capitalización Laboral, equivalente a un 1,50% del salario mensual por cuenta del empleador.			(2)	7,30% del salario o base de cotización que se reparte como sigue: 1,55% el trabajador. 5,750% el empresario. Mismo tope de cotización que el señalado para la contingencia de vejez.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
2. Vejez (continuación).					
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.	Contribuciones incluidas en el programa de asistencia sanitaria.	Cinco por ciento (5%) para el empleador, de 2.5% para el trabajador y de 0.5% para el Estado aplicados sobre una remuneración máxima de L.4.800,00	Están incluidas en las cotizaciones para el Seguro de Enfermedad-Maternidad, a que se refiere el epígrafe 1.	Los indicados para la asistencia sanitaria..	
4. Prestaciones por desempleo.			No existen en la Seguridad Social de Nicaragua prestaciones por desempleo.		

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
2. Vejez (continuación).					
3. Prestaciones monetarias por enfermedad.	Comprendidas en las señaladas en el epígrafe 1 «Asistencia sanitaria».	El tipo de cotización está incluido en el indicado para la prestación de vejez.	Idem. epígrafe 1.	Ya señalados en el epígrafe 1 de este Cuadro.	<p>El porcentaje es del 1% distribuido entre empleador y trabajador según el riesgo (véase nota 2).</p> <p>En el Seguro Facultativo, el afiliado paga una cotización uniforme del 1% en los tres riesgos.</p> <p>Tope de cotización: entre 1 y 5 salarios mínimos.</p>
4. Prestaciones por desempleo		El tipo de cotización está incluido en el indicado para la prestación de vejez, respecto de los trabajadores por cuenta ajena.	(4)	Es un régimen no contributivo.	<p>La cotización para financiar la contingencia de Paro Forzoso es del 2,2% de los salarios: a cargo del empleador el 1,7%, y a cargo del trabajador el 0,5%.</p> <p>Tope salarial: entre 1 y 5 salarios mínimos.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	La alícuota promedio de las actividades del Sistema de Riesgos del Trabajo es del 5,2% y las aportaciones son efectuadas por los empleadores.	<ul style="list-style-type: none"> 1,71 % de aporte patronal. 	<p>Empresario: Cotización del 1%, 2% ó 3%, de acuerdo con el riesgo de la actividad desarrollada por la empresa.</p> <p>Titular de explotación agraria: 0,1% sobre el valor de la producción facturada.</p>	El empleador debe cotizar un 0,95% de las remuneraciones mensuales imponibles, más una cotización adicional diferenciada, que va desde un 0,0 a un 3,4% según la actividad y riesgo, porcentaje que podrá recargarse hasta en un 100% en caso de que no se cumplan normas de prevención y de seguridad.	<ul style="list-style-type: none"> La cotización gira en función del salario base, hasta un tope de 25 veces el salario mínimo legal. (En 2007, US\$ 5.421,25) La cotización varía entre el 0,348% y el 8,7%, según el riesgo de la empresa.
6. Prestaciones familiares.	Los empleadores cotizan, en promedio, el 4,7% del total del salario bruto pagado al trabajador, sujeto a un tope mensual equivalente a 60 veces el valor del MOPRE.	Cada empleador financia el coste de las prestaciones originadas por sus trabajadores.	Idem epígrafe 2.	El Estado cubre el costo del programa.	El 2% del valor de la nómina.
7. Maternidad.	Idem epígrafe 6.	Las cotizaciones señaladas en el epígrafe 1 "asistencia sanitaria".	Idem epígrafe 2.	El Estado cubre el costo del programa en materia de subsidios.	Se cotiza conjuntamente con asistencia sanitaria. El 1% se dedica al Fondo de Solidaridad y Garantía.
8. Invalidez.	Las cotizaciones son las señaladas en el epígrafe 2.	Idem epígrafe 2.	Las mismas cotizaciones que las señaladas para vejez.	La cotización señalada en el punto 2, más una cotización adicional que efectúa el afiliado, de cuantía variable, que oscila, en septiembre de 2006 entre un 2,3% y un 2,45%, para contratar un seguro que le permita financiar esta pensión y la de supervivencia. Esta cotización incluye la comisión de la AFP.	<p>Subsistema de Pensiones (invalidez por causa distinta del origen profesional) idem epígrafe 2 "vejez" (2).</p> <p>Subsistema de Riesgos Profesionales. Cotizan en función a la clase de riesgo de su actividad económica que esta entre 0,348% y 8,7%</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Primas diferenciadas por razón de actividad y siniestralidad, a cargo de los empleadores.	12% de la nómina salarial, a cargo de las entidades laborales.	Varían según las prestaciones económicas y en especie. (2)	Están incluidas en las cotizaciones del seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, y comprende tanto la atención de salud como prestaciones monetarias. (3)	Tarifa de primas fijada por Decreto, teniendo en cuenta la incidencia del riesgo propio de cada actividad ó industria.
6. Prestaciones familiares.	5% a cargo de los empleadores, además del 20% de los recaudado por el Impuesto en Ventas.				Las prestaciones familiares se financian por aportaciones del Estado a la Seguridad Social.
7. Maternidad.	Se incluye en la cotización de asistencia sanitaria. Las prestaciones sólo están vigentes para las trabajadoras por cuenta ajena.	De la contribución general del 14%, las entidades laborales retienen el 2% para la financiación de las prestaciones por enfermedad y de maternidad.	Idem epígrafe 1.	Están incluidas en las cotizaciones del seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.	Cotizaciones incluidas en el porcentaje global indicado anteriormente en el apartado de vejez.
8. Invalidez.	La cotización está incluida en la correspondiente a vejez.	Con la contribución general del 14%.	Idem epígrafe 2 "vejez".	En el Régimen Público, las cotizaciones están comprendidas con las señaladas en el epígrafe 2 «Vejez». En el Régimen Privado, se cubre con parte del 3% que cobran las Administradores de Fondos de Pensiones.	Cotizaciones incluidas en el porcentaje señalado anteriormente para vejez.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Los patronos aportan el 3% de la nómina; el trabajador el 1% del salario y el Estado el 1% de la misma masa cotizable.		Un porcentaje del 1,5% sobre los salarios cotizables, a cargo del empleador. La Ley prevé una prima diferente, según la naturaleza y la presumible incidencia del riesgo, pero actualmente todavía no se aplica. No existen topes de cotización.	Se financia por cotizaciones del empleador, adaptadas a los índices de frecuencia, según la naturaleza de la empresa y el riesgo de la actividad, La prima promedio es del 1,7% del salario básico.	
6. Prestaciones familiares.	Según el Reglamento establecido por Acuerdo de Junta Directiva n° 410.			Esta dentro de la financiación del Seguro IVM.	
7. Maternidad.	Contribuciones incluidas en el programa de asistencia sanitaria.		Incluidas en las cotizaciones señaladas en el epígrafe 1.	Idem epígrafe 1.	
8. Invalidez.	Contribuciones incluidas en el programa de protección de vejez.		Contribuciones trabajador/empleador y Estado, por un importe del 5,5% de los salarios cotizados para el Seguro del IVM.	Idem epígrafe 21	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
5. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Aportes a cargo del empleador y la tasa de aportación es fijada por las entidades públicas y privadas que ofrecen la cobertura tanto de las prestaciones sanitarias como de las prestaciones económicas. Las entidades públicas ofrecen las siguientes tasas: entre 0,90 % y 10% de la remuneración asegurable para las prestaciones económicas y entre 0,63% y 1,84% de la remuneración asegurable para las prestaciones de salud.	Accidentes de trabajo: las primas de seguro las pagan las empresas, variables en función del riesgo. Enfermedades profesionales: 0,5% a cargo de las empresas o de los trabajadores por cuenta propia.	Idem epígrafe 1.	El Banco de Seguros del Estado aplica primas diferenciales según tipo de riesgo a cargo del empresario	Las prestaciones se financian con el 6,25% que se ingresa al Fondo de Asistencia Médica.
6. Prestaciones familiares.	No Existe	El tipo de cotización está incluido en el indicado para la prestación de vejez. Además, el 1% del IVA.	Idem epígrafe 1.	Es un régimen no contributivo. (3)	Se financia con el Fondo de vejez.
7. Maternidad.	Se encuentran comprendidas en las aportaciones señaladas en el epígrafe 1 «Asistencia sanitaria».	El tipo de cotización está incluido en el indicado para la prestación de vejez.	Idem epígrafe 2.	Es un régimen no contributivo.	Se financia con el Fondo de asistencia médica.
8. Invalidez.	Lo señalado en el epígrafe 2 “vejez”.	Cotizaciones incluidas en las señaladas para las prestaciones por vejez.		Cotizaciones incluidas en el porcentaje señalado para las prestaciones por vejez.	Se financia con el Fondo de vejez.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
8. Invalidez (continuación).	<i>Régimen de Capitalización:</i> Las señaladas en el epígrafe 2.				
9. Muerte y supervivencia.	Idem epígrafe 8.	Idem epígrafe 2 "Financiación"	Idem epígrafe 2.	Lo señalado para invalidez se aplica y comprende los casos de supervivencia y muerte, ya que la cotización es la misma.	Subsistema de Pensiones idem "vejez". Subsistema de Riesgos Profesionales: Cotizan en función a la clase de riesgo de su actividad económica que esta entre 0,348% y 8,7%
PARTICIPACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.					
1. Asistencia sanitaria.	El presupuesto destinado a Asistencia Sanitaria en el año 2001 representa, aproximadamente, el 8,2%. Los agentes del Seguro Nacional de Salud (Obras Sociales y ANSAL) y del sistema de medicina "prepagado" no se financian con el Presupuesto General de la Nación.	El Estado como Estado no asigna recursos a la financiación de estas prestaciones; sin embargo, para la atención materno infantil gratuita a la población no incorporada a la Seguridad Social prevé recursos para instituciones que atienden estos servicios, entre ellas, la propia Seguridad Social y las ONGs.	La Constitución Federal de 1988, al establecer el concepto de Seguridad Social, determina la configuración de un presupuesto propio, con fuentes de financiación específicas de ingresos. Los recursos recaudados por la Seguridad Social o los destinados a ella, financian las prestaciones contributivas, las prestaciones asistenciales, la salud y el seguro de desempleo.	El Estado efectúa aportaciones presupuestarias en el Sistema Público de Salud para la financiación de prestaciones a los afiliados de más bajos ingresos y para los carentes de recursos, así como para financiar los subsidios por maternidad, programas de garantías explícitas de Salud y tercera edad, en los términos señalados en el epígrafe 7.	Porcentajes del presupuesto fiscal para la atención de los servicios públicos de Educación y Salud. De los ingresos corrientes de la Nación se cede un porcentaje a las Entidades Territoriales por utilización obligatoria en asistencia sanitaria.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
8. Invalidez (continuación).					
9. Muerte y supervivencia.	La cotización está comprendida en la correspondiente a vejez.	Con la contribución general del 14% de la nómina salarial.	Idem epígrafe 2 "vejez"		Cotizaciones incluidas en el porcentaje global indicado anteriormente en el apartado de vejez.
PARTICIPACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.					
1. Asistencia sanitaria.	0,25% al Seguro de Salud, así como las cotizaciones correspondientes a los asegurados por cuenta del estado y la parte subsidiada de los asegurados voluntarios (trabajadores por cuenta propia).	Las prestaciones son financiadas por aportaciones del Estado.	No existe	Aportaciones desde el Presupuesto del Estado al Ministerio de Salud. En el caso del Seguro Social, por ley el Estado debe aportar no menos de c 5.000.000,00 igual a 571.428.,00 siendo \$1 US= c. 8,75 .	Las prestaciones sanitarias son financiadas en su totalidad por aportaciones del Estado, salvo las que se derivan de riesgos profesionales, en cuyo caso, su financiación exclusiva de cotizaciones sociales.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
8. Invalidez (continuación).					
9. Muerte y supervivencia.	Contribuciones incluidas en el programa de protección de vejez.	2% para el empleador, del uno por ciento (1%) para el trabajador afiliado y de 0,5% para el Estado aplicados sobre una remuneración máxima de de L. 4.800,00.	Financiadas por las cotizaciones trabajador/empleador, por un importe del 5,5% destinado a la financiación del Seguro IVM.	Idem epígrafe 1.	
PARTICIPACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.					
1. Asistencia sanitaria.	El Estado, de acuerdo con la constitución política de la República, está obligado a consignar en el Presupuesto una partida específica para cubrir la cuota que le corresponde.	Según el presupuesto de ley por norma constitucional.	<p>El presupuesto destinado a la asistencia en salud, por medio del Ministerio de Salud (hospitales, centros de salud, etc.) representa, en 1998, el 12,3% del Presupuesto total ó el 3,7% del PIB.</p> <p>El Estado aporta el equivalente al 0,5% de los salarios cotizados para atender a las prestaciones consideradas en la acción protectora del INSS.</p>	La asistencia pública se financia con el Presupuesto del Estado.	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
8. Invalidez (continuación).					
9. Muerte y supervivencia.	Lo señalado en el epígrafe 2 "vejez".	El tipo de cotización está incluido en el indicado para la prestación de vejez.	Idem epígrafe 2.	Cotizaciones incluidas en el porcentaje global indicado anteriormente en el epígrafe de cotizaciones por vejez. (4)	Se financia con el Fondo de vejez. (3)
PARTICIPACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.	2)				
1. Asistencia sanitaria.	Solo para el régimen estatal a cargo del Seguro Integral de Salud.	Financiada con impuestos.	El Estado contribuirá para suplir la falta de un empleador formal, el monto de este subsidio será en proporción inversa a los ingresos reales de cada categoría de trabajador por cuenta propia. Las aportaciones de los trabajadores independientes se calcularán en base a un múltiplo del salario mínimo nacional. (5)	En la asistencia sanitaria pública, la mayor parte de la financiación está a cargo del Estado, con una participación determinada en los Presupuestos del Ministerio de Salud Pública. En el Seguro de enfermedad a cargo del BPS, la diferencia entre ingresos y gastos se cubre por recursos generales del BPS provenientes de la vía fiscal y contribuciones del Estado.	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
1. Asistencia sanitaria (continuación).	.		<p>Además de las cotizaciones de los empresarios y de los trabajadores sobre la nómina salarial, integran el presupuesto de la Seguridad Social impuestos específicos, denominados «contribuciones», que giran sobre la facturación de las empresas (2,65%, del que el 0,65% está afectado a la financiación del seguro de desempleo) y sobre la ganancia neta (8%).</p> <p>Los recursos procedentes de estos impuestos específicos financian, por tanto, la salud, la asistencia social y el seguro de desempleo.</p>		
2. Vejez.	<p>Las prestaciones por vejez contributivas no se financian íntegramente con cotizaciones: el 70% del gasto en estas prestaciones es financiado con rentas generales. Las prestaciones por vejez no contributivas son financiadas con Rentas Generales. La participación del Estado en la financiación de estas prestaciones alcanzó a \$360.000.000 (equivalente al 0,11% PIB).</p>	<p>El Estado cubre la totalidad de las prestaciones en curso del régimen de Reparto. Así como para el Seguro Gratuito de Vejez.</p>	<p>No se financian con Presupuestos Generales del Estado.</p>	<p>El Estado asegura la pensión mínima cuando se agote el saldo de la cuenta de capitalización individual del Sistema de AFP. Y se reúnan los requisitos de tiempo de afiliación. Concede Pensiones asistenciales, PACIS y complementa el Fondo de Reparto del Antiguo Sistema de Pensiones (INP).</p>	<p>No hay participación estatal directa, aunque se destinan algunos recursos para el Fondo de Solidaridad Pensional que subsidia cotizaciones. El Estado garantiza la pensión mínima.</p>
3. Desempleo.	<p>No se financian con el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>No existe aportación estatal.</p>	<p>No se financian con Presupuestos Generales del Estado.</p>	<p>El Estado hace aportes globales al Fondo Solidario de Cesantía. Ver Cuadro II. 4, Financia el programa de subsidios de cesantía. En el Sistema Público (INP) el Estado efectúa aportes para enfrentar los déficits. (2)</p>	<p>No hay participación estatal.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
1. Asistencia sanitaria (continuación).					
2. Vejez.	<p>En el IVM, el Estado financia su contribución del 0,25% y la parte subsidiada de los asegurados voluntarios.</p> <p>(6)</p>		<p>El Estado participa en un 40% sobre los beneficios pensionales.</p>	<p>Sin aportación estatal.</p>	<p>Financiación a cargo del Estado de una parte de los complementos para alcanzar las cuantías mínimas garantizadas de las pensiones del sistema contributivo, así como para las pensiones de vejez no contributivas.</p>
3. Desempleo.	<p>No existe participación estatal.</p>		<p>No existe.</p>		<p>Los subsidios asistenciales por desempleo están financiados exclusivamente por el Estado.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
1. Asistencia sanitaria (continuación).					
2. Vejez.	Véase lo señalado en el epígrafe 1 «Asistencia sanitaria».	Según el presupuesto de ley por norma constitucional.	Para el Seguro IVM, se consigna un aporte estatal del 0,25%. El INSS requiere de las aportaciones estatales, tal como señala la Ley de Seguridad Social para cumplir con el pago de las pensiones no contributivas en favor de víctimas de guerra, así como para los gastos de administración de la Institución.	El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, depositará anualmente en el Fondo, su aporte a la sostenibilidad del Régimen en lo que respecta a los beneficios definidos, el cual se establece en: <ul style="list-style-type: none"> • 2007, 2008 y 2009: B/. 75,000,000.00 año • 2010, 2011 y 2012: B/. 100,000,000.00 año • 2013 al 2060: B/. 140,000,000.00 año 	
3. Desempleo.			No existen estas prestaciones.	No existe participación del Estado.	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
1. Asistencia sanitaria (continuación).				La asistencia financiera ha sido desde hace unos años la variable de ajuste que cubre la diferencia entre gastos e ingresos globales.	
2. Vejez.	Existe financiación por parte del Estado.	Financiación a cargo del Estado del « <i>complemento social</i> » para alcanzar la cuantía mínima garantizada de las pensiones del régimen general de la Seguridad Social.	Idem epígrafe 1.	Los subsidios están financiados por el Estado. Para el Seguro IVM, se consigna un aporte estatal del 0,25%. El INSS requiere de las aportaciones estatales, tal como señala la Ley de Seguridad Social para cumplir con el pago de las pensiones no contributivas en favor de víctimas de guerra, así como para los gastos de administración de la Institución.	Financiación a cargo del Estado del « <i>complemento social</i> » para alcanzar la cuantía mínima garantizada de las pensiones del régimen general de la Seguridad Social (4).
3. Desempleo.		No existe participación del Estado.	(5)	No existen estas prestaciones.	No existe participación del Estado.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.
5. Prestaciones familiares.	<ul style="list-style-type: none"> Están compuestas por dos subsistemas. Un sistema contributivo fundado en los principios de reparto, de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación. Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y de beneficiarios del régimen de pensiones no contributivos por Invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional. 	Idem epígrafe anterior	No se financian con Presupuestos Generales del Estado.	El Estado cubre el costo del programa (asignaciones familiares).	
6. Invalidez Permanente.	Idem epígrafe 3.	Idem lo señalado en el epígrafe 2.	No se financian con Presupuestos Generales del Estado.	Idem lo señalado en el epígrafe 2.	No hay participación estatal.
7. Supervivencia.	Idem epígrafe 3.	Idem lo señalado en el epígrafe 2. (1)	No se financian con Presupuestos del Estado.	Idem lo señalado en los epígrafes 2 y 6. No hay participación estatal.	No hay participación estatal.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.
5. Prestaciones familiares.	No está vigente su pago.		No existe.		Las prestaciones familiares están financiadas por el Estado en su totalidad.
6. Invalidez Permanente.	Véase lo señalado en el epígrafe 2 «Vejez».		Idem epígrafe «vejez».	Sin aportación estatal	Aportación parcial de los complementos por mínimos de las pensiones, así como de las no contributivas por invalidez.
7. Supervivencia.	Véase lo señalado en el epígrafe 2 «Vejez».		Idem epígrafe «vejez».	Sin aportación estatal.	Aportación parcial de los complementos por mínimos de las pensiones contributivas por muerte y supervivencia.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.		
5. Prestaciones familiares.			A cargo del Fondo Nicaragüense de la Niñez y de la Familia (FONIF).	Idem epígrafe 2.	
6. Invalidez Permanente.		Según el presupuesto de ley por norma constitucional.	Sin participación de los presupuestos públicos.	Idem epígrafe 2.	
7. Supervivencia.		Según el presupuesto de ley por norma constitucional.	Sin participación de los presupuestos públicos. Idem epígrafe 2.	Idem epígrafe 2.	

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.	Sin participación de financiación estatal.
5. Prestaciones familiares.	No existen.	Financiadas en parte por el Estado.		Las prestaciones familiares son no contributivas, por lo cual están financiadas por el Estado.	
6. Invalidez Permanente.	Existe participación del Estado.	Idem epígrafe 2 «Vejez».(4).	Idem epígrafe 1.		
7. Supervivencia.	Existe participación del Estado.		Idem epígrafe 1.		

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	ARGENTINA	BOLIVIA	BRASIL	CHILE	COLOMBIA
<p>SISTEMAS FINANCIEROS APICABLES A LAS PRESTACIONES A LARGO PLAZO.</p> <p>1. Vejez.</p>	<p>En el SIJP existen dos tipos de sistemas financieros aplicables a las prestaciones a largo plazo: el correspondiente al Régimen Público de Reparto con características de un sistema «pay-as-you-go»; y el correspondiente al Régimen de Capitalización con características de un sistema de capitalización con cuentas individuales que conforman un fondo administrado por las AFJP.</p>	<p>En el nuevo régimen: capitalización individual.</p> <p>En el antiguo régimen: reparto.</p>	<p>Sistema de reparto simple, con un fondo único de financiación de las prestaciones de la Previsión Social.</p>	<p>Capitalización individual para el régimen general y se mantiene un sistema de reparto para el Antiguo Sistema, en extinción, respecto de los afiliados que optaron por permanecer en ese Sistema.</p>	<p>Dos sistemas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reparto. Se tiene un Fondo con las reservas del Régimen Solidario de Prima Media, con prestación definida (Sistema Público). • Capitalización en ahorro individual. (Sistema administrado por el sector privado). Sistema de reparto en el Seguro Social.
<p>2. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.</p>	<p>La financiación de las prestaciones tiene las características de un seguro privado.</p>	<p>De reparto de capitales.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Seguro de reparto, con la obligación de constituir los capitales representativos de las pensiones en el caso de las Mutualidades de empleadores.</p>	<p>Sistema con características de un Seguro privado, administrado por las ARP privadas.</p>
<p>3. Invalidez.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem que lo señalado para vejez e invalidez en los epígrafes 1 y 3 anteriores.</p>	<p>Sistema de reparto (ISS) (Organismos Públicos). Sistema de Ahorro Individual), combinado con un sistema de Seguro Privado de invalidez.</p>
<p>4. Muerte y supervivencia.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem epígrafe 1.</p>	<p>Idem que lo señalado para vejez e invalidez en los epígrafes 1 y 3 anteriores.</p>	<p>Los mismos señalados para invalidez.</p>
<p>FISCALIDAD.</p>	<p>Los trabajadores pueden deducir de la base imponible del impuesto a las ganancias (personas físicas) las cotizaciones a su cargo efectuadas en el caso de la previsión social (vejez, invalidez y muerte y supervivencia).</p>	<p>Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social no se hallan sujetas a deducciones fiscales.</p>	<p>Los trabajadores pueden deducir de su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el importe de las cotizaciones que están a su cargo.</p>	<p>Las pensiones como todos los ingresos forman parte de la base imponible.</p> <p>Las cotizaciones no son imponibles.</p>	<p>Los ingresos destinados a las aportaciones de pensiones de invalidez, vejez y muerte están libres de retención en la fuente. Las aportaciones a cargo del empleador son deducibles de su renta.</p>

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	COSTA RICA	CUBA	ECUADOR	EL SALVADOR	ESPAÑA
SISTEMAS FINANCIEROS APICABLES A LAS PRESTACIONES A LARGO PLAZO.					
1. Vejez.	Sistema de reparto. Se cuenta con un Fondo de Reserva.	Sistema financiero de reparto.	Régimen Mixto, un régimen de jubilación por Solidaridad Intergeneracional y un régimen de jubilación por Ahorro Individual Obligatorio.	Sistema de capitalización individual en el nuevo sistema	Sistema de reparto y constitución de un fondo de consolidación único para la totalidad del sistema de la Seguridad Social.
2. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Sistema de reparto con constitución de un fondo de estabilización financiera.	Sistema financiero de reparto.	Figura de Seguro.	Reparto de capitales de cobertura.	Accidentes laborales: capitalización de las pensiones para invalidez permanente y muerte y supervivencia cuando el riesgo no está gestionado por el INSS, sino por Mutuas de Accidentes de Trabajo o empresas. Enfermedades profesionales: sistema de reparto.
3. Invalidez.	Véase lo señalado en el epígrafe 1 «Vejez».	Sistema financiero de reparto.		Lo señalado para las pensiones de vejez.	Sistema de reparto y constitución de un fondo de consolidación único para la totalidad del sistema de la Seguridad Social.
4. Muerte y supervivencia.	Véase lo señalado en el epígrafe 1 «Vejez».	Sistema financiero de reparto.		Lo señalado para las pensiones de vejez.	Sistema de reparto y Fondo de reserva único.
FISCALIDAD.	Las cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena no son deducibles de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.			Las cotizaciones de los trabajadores y empleadores son deducibles en la base de la renta imponible.	Los trabajadores pueden deducir de su base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las cotizaciones que están a su cargo.

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	PANAMÁ	PARAGUAY
SISTEMAS FINANCIEROS APICABLES A LAS PRESTACIONES A LARGO PLAZO.					
1. Vejez.	El programa de Invalidez, Vejez y Sobrevientes (IVS) utiliza el sistema financiero de prima escalonada.		Conforme al Reglamento Financiero del INSS, la financiación de las pensiones de vejez se basa en el sistema de primas escalonadas, pero en la realidad funciona el sistema de reparto anual.	Régimen compuesto, en el que coexisten dos subsistemas de beneficios	Sistema de reparto.
2. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.			La financiación de estas prestaciones se basa en el sistema de reparto de capitales constitutivos.	Idem epígrafe 1.	Sistema de reparto.
3. Invalidez.	El programa de Invalidez, Vejez y Sobrevientes (IVS) utiliza el sistema financiero de prima escalonada.		Lo señalado en el epígrafe 1.	Idem epígrafe 1.	Sistema de reparto.
4. Muerte y supervivencia.	Idem epígrafe 3		Lo señalado en el epígrafe 1.	Idem epígrafe 1.	
FISCALIDAD.	Las cotizaciones de los trabajadores y de los empleadores son deducibles del Impuesto.	Las contribuciones y prestaciones de la seguridad social hondureña no están sujetas a ninguna imposición fiscal.	La legislación tributaria vigente en Nicaragua no establece deducciones aplicables a la cuantía total en concepto de impuestos, tanto para las personas naturales como jurídicas.		

CUADRO II. FINANCIACIÓN (Cont.)

CONCEPTO	PERÚ	PORTUGAL	REP. DOMINICANA	URUGUAY	VENEZUELA
SISTEMAS FINANCIEROS APICABLES A LAS PRESTACIONES A LARGO PLAZO.					
1. Vejez.	Sistema de reparto y sistema de capitalización individual.	Sistema de reparto y constitución de un fondo de capitalización gestionado por el Instituto de Gestión de Fondos de Capitalización de la Seguridad Social	Sistema de Capitalización individual.	Sistema de reparto.	Sistema de reparto con prima escalonada, revisable cada 5 años.
2. Accidentes laborales y enfermedades profesionales.	Sistema de reparto.	Accidentes de trabajo: sistema mixto de reparto y de capitalización. Enfermedades profesionales: sistema de reparto.	Sistema de reparto.	Lo señalado en el epígrafe 1.	Igual que epígrafe 1.
3. Invalidez.	Sistema de reparto y sistema de capitalización individual.	Sistema de reparto y constitución de un fondo de estabilización financiera de Seguridad Social.	Sistema de capitalización individual.	Lo señalado en el epígrafe 1.	Igual que epígrafe 1.
4. Muerte y supervivencia.	Sistema de reparto y sistema de capitalización individual.	Sistema de reparto y constitución de un fondo de estabilización financiera de Seguridad Social.	Sistema de Capitalización individual.		Igual que epígrafe 1.
FISCALIDAD.	Los aportes no son deducibles de la base imponible del Impuesto sobre la Renta.	Las cotizaciones de los trabajadores a los regímenes de Seguridad Social se benefician de deducciones fiscales.	Las cotizaciones sociales están exentas de impuestos.		La Ley del Impuesto sobre la Renta permite deducir de la base imponible lo pagado en conceptos de cotizaciones al IVSS.

Notas explicativas: ARGENTINA)

(*) Idem. notas correspondientes en el Cuadro 1 «ORGANIZACION».

(1) El valor del MOPRE se fija anualmente, según lo dispuesto en la Ley de Presupuestos aprobado por el Congreso de la Nación. El valor actual del MOPRE es de \$ 80.

Notas explicativas: (BOLIVIA)

(1) La Ley señala los siguientes sistemas financieros: Reparto Simple para los seguros de Enfermedad-Maternidad y el régimen de Asignaciones Familiares; Reparto de Capitales para el Seguro de Riesgos Profesionales y de Capitalización Individual como para los Seguros de Jubilación, Invalidez y Muerte.

Notas explicativas: (BRASIL)

(1) Los elementos que componen la financiación de la Seguridad Social en Brasil son los siguientes: a) los trabajadores empleados, inclusive los domésticos y los avulsos, contribuyen sobre el salario base de contribución, abonado en el mes, cotización que, a partir de julio de 2003, es del 8% (para los salarios entre 240,00 R\$ hasta los 560,81 R\$; el 9% (para los salarios entre 560,82 R\$ hasta los 934,67 R\$) y del 11% (para los salarios entre 934,68 R\$ hasta los 1.869,34 R\$). La última cantidad es el tope máximo de contribución; b) los trabajadores independientes (empresario, autónomos y equiparados, eclesiásticos, etc), así como en el Seguro facultativo se contribuye con un 20% entre R\$ 240,00 hasta 1.869,34 R\$. Existen reducciones del tipo de cotización hasta el 11%, cuando el contribuyente individual presta servicios en otras empresas.

Notas explicativas: (CHILE)

(1) Todos los afiliados beneficiarios de la asistencia sanitaria deben efectuar aportaciones directas, en el momento de solicitar una prestación médica («copago»), salvo de que se trate de personas carentes de recursos o de afiliados beneficiarios con ingresos por debajo de un determinado umbral o se encuentre acogido a determinados programas y por prestaciones específicas.

(2) En los regímenes antiguos de reparto, gestionados por el INP, existen imponentes que siguen cotizando, pero no se admiten nuevos afiliados desde 1983.

(3) En materia de accidentes laborales, el INP otorga y paga, entre otras prestaciones, las correspondientes a ese seguro, de sus propios afiliados y de los pensionistas de las empresas con Administración Delegada

Notas explicativas: (COLOMBIA)

(1) Los afiliados y beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estarán sujetos a pagos compartidos, cuotas moderadoras y deducibles. Para los afiliados cotizantes, estos pagos se aplicarán con el exclusivo objetivo de racionalizar el uso de servicio del sistema. En el caso de los demás beneficiarios, los pagos mencionados se aplicarán también para complementar la financiación del Plan Obligatorio de Salud. No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace.

(2) Las fuentes de recursos de los Fondos para el fomento del empleo y protección al desempleo de las Cajas de Compensación Familiar son los siguientes: a) la suma que resulte de aplicar el porcentaje del 55% que en el año 2002 se aplicó a las personas a cargo que sobrepasaban los 18 años de edad. Este porcentaje se descontará todos los años del 55% obligatorio para el subsidio en dinero como fuente mencionada de recursos del fondo; b) el porcentaje no ejecutado que le corresponde del cuatro por ciento (4%) de los ingresos de las Cajas al sostenimiento de la Superintendencia del Subsidio Familiar en el período anual siguiente; c) el porcentaje en que se reducen los gastos de administración de las Cajas de Compensación Familiar. Esta disminución será progresiva, para el año 2003 los gastos serán de máximo 9% y a partir del 2004 será máximo del 8%; d) el 1% del 100% de los recaudos para los subsidios familiares de las Cajas con cuocientes inferiores al 80% del cuociente nacional; el 2% de los recaudos de las cajas con cuocientes entre el 80% y el 100% del cuociente nacional; y el 3% de los recaudos de las Cajas con cuocientes superiores al 100% del cuociente nacional. Estos recursos serán apropiados con cargo al componente de vivienda del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL de cada caja y e) los rendimientos financieros de los Fondos.

El monto per cápita para el año 2007 es el equivalente a 1.575 (uno punto cinco setenta y cinco) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como el valor que deberán apropiarse las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo para el Fomento del Empleo y Protección al Desempleo, para cada uno de los desempleados con vinculación anterior a Cajas de Compensación Familiar y con derecho al subsidio, hasta agotar el treinta por ciento (30%) del mismo Fondo.

El monto per cápita para el año 2007 es equivalente a 1.575 (uno punto cinco setenta y cinco) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como el valor que deberán apropiarse las Cajas de Compensación Familiar de los recursos del Fondo para el Fomento de Empleo y Protección al Desempleo, para cada uno de los desempleados sin vinculación anterior a Cajas de Compensación Familiar y con derecho al subsidio, hasta agotar el cinco por ciento (5%) del mismo Fondo.

La Caja de Compensación Familiar que quede en la obligación de transferir recursos del Fonede para atender subsidios al desempleo, deberá multiplicar el monto per cápita mencionado anteriormente, por el número de desempleados beneficiarios del subsidio de las Cajas de Compensación Familiar a la cual le transferirá.

- (3) El porcentaje de cotización para esta prestación se encuentra incluido en la cotización del sistema de pensiones determinado en el epígrafe de "vejez", 13.5% es la cotización a este sistema que cubre invalidez no profesional, vejez y muerte.

Notas explicativas: (COSTA RICA)

- (1) En las contribuciones al Seguro de Salud con cargo al Presupuesto General, el Estado ha mostrado una alta morosidad, aunque se ha tratado de disminuir en los últimos ejercicios económicos.
- (2) Conforme en la escala contributiva que apruebe la Junta Directiva por recomendación de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica. La diferencia entre el porcentaje de contribución que paga el asegurado y el porcentaje de contribución global, será asumido por el Estado como cuota complementaria. Asimismo y en forma adicional, el Estado deberá aportar el 0.25% sobre la masa cotizante de este grupo. La contribución para financiar el aseguramiento de la población en condición de pobreza, se determinará de conformidad con los cálculos realizados por la Dirección Actuarial y de Planificación Económica de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- (3) Por la Junta Directiva con base en la recomendación técnica de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica. La diferencia entre el porcentaje de contribución que paga el asegurado y el porcentaje de contribución global, será asumido por el Estado como cuota complementaria. Asimismo y en forma adicional el Estado deberá aportar el 0.25 % sobre la masa cotizante de los trabajadores independientes (Así reformado en el artículo 36º de la sesión número 8061 del 30 de mayo del año 2006).
- (4) A tal efecto, se considerado en la escala contributiva de los Trabajadores Independientes afiliados individualmente. Conforme se establezcan modificaciones en dicha escala, se realizarán los aumentos en las cotizaciones, previa comunicación a los patronos y a los trabajadores, por los medios de comunicación más convenientes.
- (5) La aplicación estas contribuciones establecidas en el artículo 33º del reglamento de IVM reformado en el año 2005 se aplicarán con la siguiente gradualidad: Hasta el 31 de Dic. 2009 Patronos: 4,75% Trabajadores: 2,50% Estado: 0,25% Del 1º de Enero 2010 al 31 de Diciembre 2014 Patronos: 4,92% Trabajadores: 2,67% Estado: 0,41% Del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2019 Patronos : 5,08% Trabajadores: 2,84% Estado : 0,58% Del 1º de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2024 Patronos : 5,25% Trabajadores : 3,00% Estado : 0,75% Del 1º de enero del 2025 al 31 de diciembre del 2029 Patronos : 5,42% Trabajadores: 3,17% Estado : 0,91% Del 1º de enero del 2030 al 31 de diciembre del 2034 Patronos : 5,58% Trabajadores : 3,33% Estado : 1,09% A partir del 1º de enero del 2035 Patronos: 5,75% Trabajadores : 3,50% Estado : 1,25
- (6) Existen los regímenes especiales, con cargo al Presupuesto Nacional, de naturaleza contributivos (Magisterio Nacional, Hacienda, Obras Públicas, Registro Público, Comunicaciones, Ferrocarriles) y no contributivos (Guerra, Gracia, Beneméritos, Guardia Civil y Ex-Presidentes).

Notas explicativas: (CUBA)

- (1) El régimen financiero de los regímenes de Seguridad Social se basa en la modalidad de reparto anual. El equilibrio financiero del sistema se basa en los ingresos y egresos anuales sin reservas financieras, ni acumulación del capital. La única fuente de financiamiento de las pensiones es la contribución que efectúa las empresas y demás entidades laborales, que alcanza el 14% de la nómina salarial.

Las prestaciones en servicios y en especie que se otorgan gratuitamente por el Sistema Nacional de Salud a toda la población, así como las prestaciones del régimen de asistencia social, son financiadas directamente por el presupuesto nacional con ingresos provenientes de rentas generales.

La financiación se asume por el Estado, no como una carga, sino como inversión dirigida a garantizar el capital humano necesario para los programas de desarrollo material y espiritual.

Notas explicativas: (ECUADOR)

(1)

CLASE DE AFILIACIÓN	PERSONAL %	PATRONAL %	TOTAL %
Empleados y obreros, trabajadores del servicio doméstico, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, operarios y aprendices de artesanía, aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, trabajadores a prueba, trabajadores a domicilio, trabajadores de iglesias, miembros del clero secular.	9,35	11,15	20,50
Empleados bancarios, municipales y de entidades públicas descentralizadas, notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	11,35	11,15	22,50
Servidores públicos, incluidos los funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.	11,35	9,15	20,50
Funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero.	9,35	9,15	18,50
Magisterio Fiscal (10% seguro adicional de pensiones)	16,35	14,15	30,50
Trabajadores Gráficos sin seguro adicional	9,35	11,15	20,50
Trabajadores Gráficos con Seguro Adicional y Trabajadores en actividades insalubres (8% seguro adicional de pensiones)	11,35	17,15	28,50
Trabajadores temporales de la industria azucarera (aportan seis meses en un año)	17,05	18,65	35,70
Maestros de taller y artesanos autónomos, choferes profesionales miembros de alguna organización gremial sin relación de dependencia	20,50		20,50
Trabajador contratado por hora		20,50	20,50
Afiliados voluntarios, continuación voluntaria para afiliados cesantes de los seguros general y especiales, profesionales con título universitario o politécnico, artistas profesionales, trabajadores autónomos e independientes.	17,50		17,50

La Resolución C.D 169 de 2007-07-10 establece que con base al Art. 149 de la Ley de Seguridad Social y la Disposición Transitoria Décimosexta, los Empleadores con actividades de intermediación laboral y de tercerización de servicios complementarios deben cancelar mensual y conjuntamente con los aportes, el 8.33% por concepto de fondos de reserva. Los valores por este concepto y correspondientes al período 2006-07 hasta 2007-07 serán depositados sin multas ni recargos ocasionados por interés de mora hasta el 15 de diciembre/2007, de manera impostegable.

SALARIOS DE APORTACIÓN VIGENTES DESDE ENERO DEL 2007

A través de la Resolución CD 168, expedida el 10 de julio del 2007, el Consejo Directivo, señala que a partir del 1 de enero de 2007 se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro Social Obligatorio, por regímenes de afiliación.

<p>a) Trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en alguna de las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas cuyos sueldos o salarios básicos unificados son regulados con base en las revisiones propuestas por las Comisiones Sectoriales. Trabajadores de campo de la industria azucarera, permanentes y temporales; escogedores de café y peladores de tagua; los estibadores y trabajadores portuarios reemplazantes; pescadores y empacadores de pescado; trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores de granjas, planteles y fincas avícolas; y trabajadores de paja toquilla; y, el afiliado o afiliada al régimen especial del Seguro de Trabajadores de la Construcción, al Seguro de Choferes Profesionales o al Seguro de Artistas Profesionales.</p> <p>b) Trabajadores, protegidos por el Código del Trabajo, que laboran en alguna de las ocupaciones o puestos de labor de ramas de trabajo o actividades económicas, cuyas remuneraciones básicas unificadas no están comprendidas en el literal precedente.</p> <p>c) Trabajadores del régimen de maquila.</p>	170.00
--	--------

d) Servidores o trabajadores Públicos	196.00
e) Afiliados Voluntarios	170.00
f) Afiliados amparados en el Seguro de Profesionales	170.00
g) Afiliados al Clero Secular	85.00
h) Afiliado al Seguro de Notarios, Registradores de la propiedad y registradores mercantiles.	170.00
i) Futbolista Profesional	170.00
j) Afiliados amparados en el régimen especial de afiliación obligatoria para los trabajadores sujetos a la contratación a tiempo parcial, sobre la remuneración unificada mensual señalada en el literal a) o la remuneración mensual mínima establecida en el literal b), según la rama de trabajo o actividad económica, en la proporción que corresponda al tiempo de trabajo	
k) Maestro de Taller o Artesano Autónomo	170.00
l) Operarios y Aprendices de artesanía	120.00
m) Colaboradores de la microempresa (no artesanal), entendiéndose como tales a los parientes del microempresario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	120.00
n) Trabajador Doméstico	120.00
o) Afiliados amparados en el régimen especial del trabajador contratado por horas sobre un salario mínimo de 54.80 dólares, con un registro mínimo de cuarenta (40) horas al mes.	

La Disposición Transitoria Cuarta indica que conjuntamente con la aportación del mes de julio-2007, se pagará con sujeción a los salarios mínimos unificados homologados dispuestos en la Resolución C.D. 168 las diferencias existentes, correspondientes al mes de enero-2007 hasta el miércoles 15 de agosto del 2007, las de febrero se cancelarán hasta el lunes 17 de septiembre, las de marzo hasta el 15 de octubre, las de abril hasta el 15 de noviembre, las de mayo hasta el 17 de diciembre del 2007; y, las de junio/2007 hasta el 15 de enero del 2008, todas estas diferencias no incluirán interés de mora si el pago se lo realiza hasta las fechas indicadas.

- (2) Para los afiliados en relación de dependencia se financia con un aporte a cargo de los empleadores, del 0,5% sobre la base de cotización del trabajador, que cubre el coste de las actividades de promoción y prevención, así como las prestaciones, subsidios, indemnizaciones y pensiones. En el caso de afiliados sin relación de dependencia, el aporte obligatorio es fijado por el Consejo Directivo, según la naturaleza de la actividad y la posibilidad del riesgo protegido.

Las prestaciones en servicios de salud son cubiertas con recursos del Fondo Presupuestario del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en la forma que determine el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Notas explicativas: (EL SALVADOR)

- (1) Los trabajadores del sector privado, público y municipal, cotizarán al régimen general de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales que administra el ISSS, de manera uniforme y gozarán de las prestaciones de salud y pecuniarias contempladas en la Ley del ISSS y sus reglamentos. Para ello cotizarán a partir de la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones el 10,5% de la remuneración afecta. Esta tasa estará distribuida en 7,5% de la remuneración afecta de cargo del empleador y 3,0% del trabajador. No obstante lo anterior, los trabajadores docentes del sector público podrán ser cubiertos por un programa especial de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, debiendo cotizar para ello la tasa establecida en el párrafo anterior.
- (2) Riesgo no cubierto.
- (3) Vid. nota 1.
- (4) Riesgo no cubierto.

Notas explicativas: (ESPAÑA)

(1) Además de las cotizaciones para la Seguridad Social (incluyendo el desempleo), existen las cotizaciones siguientes:

Fondo de garantía salarial: 0,2 % del ingreso de los trabajadores sujeto a cotización. Estas cotizaciones están a cargo exclusivo de los empresarios. Formación profesional: 0,7% del ingreso de los trabajadores sujeto a cotización. Este porcentaje se reparte como sigue:

- 0,6% el empresario
- 0,1% el trabajador

Los topes de cotización son los señalados para el desempleo.

Notas explicativas: (GUATEMALA)

(1) El programa de asistencia sanitaria comprende los de enfermedad y maternidad.

(2) El programa comprende los correspondientes a las contingencias y situaciones de Invalidez, Vejez y sobrevivientes.

Notas explicativas: (PANAMÁ).

(1) Para la población asegurada en la CSS las cotizaciones para los regímenes de IVM, Enfermedad y Maternidad será;

Trabajadores Dependientes:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será:

- a. Hasta el 31 de diciembre de 2007, el equivalente a siete punto veinticinco por ciento (7.25%) de sus sueldos.
- b. Del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, el equivalente a ocho por ciento (8%) de sus sueldos.
- c. Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el equivalente a nueve por ciento (9%) de sus sueldos.
- d. A partir del 1 de enero de 2013, el equivalente a nueve punto setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.

2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será:

- a. El equivalente a diez punto setenta y cinco por ciento (10.75%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
- b. Del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, el equivalente a once punto cincuenta por ciento (11.50%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
- c. Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, el equivalente a doce por ciento (12%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
- d. A partir del 1 de enero de 2013, el equivalente a doce punto veinticinco (12.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.

Trabajadores Independientes:

- a. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, nueve punto cinco por ciento (9.5%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.
- b. Del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, once por ciento (11%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.

- c. Del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, doce punto cincuenta por ciento (12.50%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.
- d. A partir del 1 de enero de 2013, trece punto cincuenta por ciento (13.50%) de sus honorarios anuales considerados para su base de cotización.

(2) Aparte de las cotizaciones para la Seguridad Social, existen las cotizaciones siguientes:

Seguro Educativo: Obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena, con una cotización del 2,75% de los salarios base, del que el 1,50% corresponde al empleador y el 1,5% restante al trabajador. Constituye una cuota solidaria para fomentar la educación de las clases más necesitadas del país.

Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos: voluntario para todo servidor público que desee ingresar en dicho sistema, con una cotización mínima del 2% de su salario base.

(3) El Programa IVM cubre asignaciones familiares por vejez o invalidez, consistentes en B/\$ 20,0 por esposa y B\$ 10,0 por hijo menor de 18 años, que se adiciona a la pensión.

(4) Estos subsistemas son:

1. Un Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido, administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura.
2. Un Subsistema Mixto, el cual se conforma de:
 - a. Un componente de Beneficio Definido, administrado bajo un régimen financiero actuarial de Reparto de Capitales de Cobertura, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos de hasta quinientos balboas (B/.500.00) mensuales.
 - b. Un componente de Ahorro Personal, administrado bajo un régimen financiero de Cuenta Individual, en el cual se participará con las cuotas pagadas sobre los ingresos que excedan de quinientos balboas (B/.500.00) mensuales.

Notas explicativas: (PARAGUAY)

(1) En el cuadro se describe la forma de financiación de los diferentes programas del Instituto de Previsión Social (IPS). Se limita, por tanto, a la institución de la Seguridad Social que abarca al mayor número de trabajadores y pasivos en el Paraguay.

Quedan fuera de la descripción las otras instituciones de Seguridad Social estatales, paraestatales y privadas.

(2) El IPS se sostiene con los ingresos patronales y obreros, los que a su vez no están discriminados en su aplicación.

(3) Aunque por Ley del año 1943 se estableció un 1,5% de aportación del Estado, la misma nunca se hizo efectiva.

(4) Las aportaciones a la Seguridad Social son globales, correspondiendo, a partir de la Ley 98/92, vigente desde el 1.1.1993, una aportación personal del 9% y una aportación del empleador del 14%. Los funcionarios de la enseñanza aportan un 5,5% y los empleadores de los mismos un 2,5%; los empleados domésticos aportan un 2,5% y sus empleadores el 5,5%, y los pensionistas del IPS un 6%. Al Estado le corresponde, desde su inicio, una aportación del 1,5%, que nunca se hizo efectiva.

Asimismo, los artículos 23 y 24 de la Ley 98/92 determinan que los fondos se aplicarán en un 12,5% a jubilaciones y pensiones, en un 9% a las prestaciones de enfermedad y maternidad, el 1,5% a la administración general y el 1,5% a imprevistos.

Notas explicativas: (PERÚ)

(1) Los regímenes contributivos se financian aportes a cargo de los empleadores o asegurados, cuando se trata de un trabajador activo dependiente o independiente, respectivamente. Los aportes también están a cargo de los asegurados titulares cuando se trata de pensionistas.

(2) El régimen estatal se financia con recursos ordinarios provenientes del Presupuesto General de la República, recursos directamente recaudados generados de la operatividad del SIS, donaciones y contribuciones no reembolsables de gobiernos, organismos de cooperación internacional, así como aportes provenientes de personas naturales, instituciones públicas o privadas y los recursos que le transfiera el Fondo Intangible Solidario (constituido principalmente por donaciones).

Notas explicativas: (PORTUGAL)

- (1) En los términos previstos en la Constitución de la República Portuguesa, el derecho a la protección se otorga a través del Servicio Nacional de la Salud «tendencialmente gratuito». La financiación de la asistencia sanitaria, incluida la maternidad, se financia con impuestos (Presupuestos del Estado).
- (2) Participación en los costes: servicios de urgencias hospitalarias y servicios de urgencia en los centros de salud; consultas externas de los hospitales, de los centros de salud y de otros servicios de salud, públicos y privados concertados ó acceso a los cuidados complementarios de diagnóstico y terapéuticos.

Sin participación en costes en los internamiento hospitalario; en las situaciones de citación por los servicios de salud (medicina comunitaria y de salud pública).

Exención de participación en los costes, en casos como embarazadas y parturientas; menores, pensionistas con reducido importe de pensión; pensionistas por enfermedad profesional con gran incapacidad permanente no inferior al 50% ó enfermos renales crónicos, hemofílicos, parkinsonianos, tuberculosos, enfermos del SIDA y seropositivos y con tratamiento oncológico.

Notas explicativas: (REPÚBLICA DOMINICANA)

- (1) En el sistema de seguridad social de República Dominicana no existe un Seguro contra el Desempleo.
- (2) En el sistema de seguridad social de República Dominicana no existe un Seguro de Prestaciones Familiares.
- (3) El salario mínimo nacional será igual al promedio simple de los salarios mínimos legales del sector privado establecidos por el Comité Nacional de Salario de la Secretaría de Estado de Trabajo. La distribución de esta contribución es: 9,43% para el cuidado de la salud de las personas, 0,10% para cubrir las estancias infantiles, 0,40% destinado al pago de subsidios, 0,07% para las operaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
- (4) Las prestaciones de los regímenes subsidiado y contributivo subsidiado, únicamente abarcan las siguientes prestaciones: Seguro Familiar de Salud y Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.
- (5) Las cotizaciones y contribuciones a la Seguridad Social y a las reservas y rendimientos de inversiones que generan los fondos de pensiones de los afiliados estarán exentas de todo impuesto o carga directa o indirecta. De igual forma quedarán exentas las pensiones cuyo monto mensual sea inferior a cinco salarios mínimos nacional. Las utilidades y beneficios obtenidos por las Administradoras de fondos de pensiones y las Administradoras de Riesgos de Salud estarán sujetos al pago de los impuestos correspondientes

Notas explicativas: (URUGUAY)

- (*) En base a las previsiones de la Ley núm. 17.453, de fecha 28-02-2002, se crea un impuesto adicional al denominado "Impuesto a las Retribuciones y Prestaciones" que tiene como único destino el financiamiento del Banco de Previsión Social (conf. art. 1.º). Se introdujo esta variación a fin de elevar la recaudación permaneciendo constantes tanto la finalidad como el destino de los fondos recaudados.
- (1) Con excepción de la «Asistencia sanitaria» y «Accidentes laborales y enfermedades profesionales», este cuadro describe la forma de financiación de las diferentes prestaciones que gestiona el Banco de Previsión Social. Se limita, por lo tanto, a la institución de Seguridad Social, que abarca al mayor número de trabajadores y de pasivos en Uruguay. Quedan fuera de esta descripción las otras instituciones de Seguridad Social estatales y paraestatales.
 - (2) Si el 8% de aportación sobre la nómina salarial, por empresa, no cubre el valor de la cuota mutual promedio que el BPS paga a las IMAC, multiplicada por el número de beneficiarios de este seguro, el empresario debe cotizar la diferencia.
 - (3) Los porcentajes que se indican en este apartado incluyen la cotización para invalidez y vejez.

Notas explicativas: (VENEZUELA)

- (1) La distribución de la cotización a asistencia sanitaria, según el riesgo, es la siguiente: a) Mínimo: Empleador: 4,33%; Trabajador: 1,92%. Total: 6,25%. b) Medio: Empleador: 4,46%; Trabajador: 1,79%. Total: 6,25%. c) Máximo: Empleador: 4,58%; Trabajador: 1,67%. Total: 6,25%.
- (2) La distribución de la cotización del 1% para prestaciones monetarias por enfermedad, entre empleadores y trabajadores, es la siguiente, según el riesgo: a) Mínimo: Empleador: 0,69%; Trabajador: 0,31%. Total: 1,00%. b) Medio: Empleador: 0,72%; Trabajador: 0,28%. Total: 1,00%. c) Máximo: Empleador: 0,74%; Trabajador: 0,26%. Total: 1,00%.
- (3) El Estado, en virtud de la Ley, no financia ninguna de las prestaciones de la Seguridad Social, éstas deben provenir de las cotizaciones. El Estado viene obligado a financiar los gastos de administración, los de mantenimiento y los de renovación de los equipos de IVSS, con un aporte no inferior al 1,5% de los salarios cotizados, cuya cuantía se incluye en el Presupuesto Nacional. El IVSS, a través del Ministerio de Trabajo, presenta la estimación de dichos gastos para cada año fiscal.